

El control de constitucionalidad y el bloque de constitucionalidad en Colombia

Constitutional Review and the Constitutional Block in Colombia

Autores:

Oriana Carola Cortes Bracho¹

Camilo Barragán Morales²

Sergio Martínez Guerra³

RESUMEN

El artículo analiza el diseño y funcionamiento del control de constitucionalidad y del bloque de constitucionalidad en Colombia, destacando su papel en la garantía de la supremacía de la Constitución y la protección de los derechos fundamentales. Se parte de la reconstrucción histórica y teórica del control de constitucionalidad, tomando como referentes los modelos difuso y concentrado, así como el origen del sistema mixto instaurado por la Constitución de 1991. Posteriormente, se examinan las principales modalidades de control en el ordenamiento colombiano (concentrado, difuso, previo, posterior, abstracto y concreto) y su articulación en la práctica jurisprudencial. En un segundo momento, se estudia la génesis y evolución del concepto de bloque de constitucionalidad, introducido por la Corte Constitucional en decisiones como la Sentencia C 225 de 1995 y desarrollado en pronunciamientos posteriores sobre derechos humanos, derecho internacional humanitario, democracia participativa y justicia transicional. Finalmente, se presentan ejemplos emblemáticos de aplicación del control y del bloque de constitucionalidad, mostrando sus fortalezas y tensiones, y se discuten los desafíos actuales relacionados con la extensión del bloque, el equilibrio entre control judicial y democracia y la integración de nuevos campos como el derecho ambiental.

Palabras clave: Control de constitucionalidad; Bloque de constitucionalidad; Supremacía constitucional; Modelo mixto de control; Acción pública de inconstitucionalidad; Excepción de inconstitucionalidad

ABSTRAC

This article examines the design and functioning of constitutional review and the “block of constitutionality” in Colombia, emphasizing their role in safeguarding constitutional supremacy and protecting fundamental rights. It begins by reconstructing the historical and theoretical foundations of constitutional review, drawing on diffuse and centralized models as well as the origins of the mixed system established by the 1991 Constitution. The article then analyzes the main modalities of constitutional review in the Colombian legal order (centralized, diffuse, ex ante, ex post, abstract and concrete) and how they operate in constitutional case law. In a second step, it explores the emergence and evolution of the concept of the block of constitutionality, first articulated by the Constitutional Court in decisions such as Judgment C 225 of 1995 and further developed in subsequent rulings on human rights, international humanitarian law, participatory democracy and transitional justice. Finally, it presents landmark examples of the application of constitutional review and the block of constitutionality, highlighting their strengths and tensions, and discusses current challenges related to the scope of the block, the balance between judicial review and democracy, and the incorporation of new fields such as environmental law.

Keywords: Constitutional review; Block of constitutionality; Constitutional supremacy; Mixed model of review; Public action of unconstitutionality; Exception of unconstitutionality

1 Coporación universitaria Americana. Autor de correspondencia: ocortes@coruniamericana.edu.co - orianacb090@gmail.com

2 Institución Universitaria Mayor de Cartagena

3 Coporación universitaria Americana

Introducción

El diseño del control de constitucionalidad y la construcción jurisprudencial del bloque de constitucionalidad son dos de las contribuciones más significativas del constitucionalismo colombiano contemporáneo a la teoría del Estado constitucional. Estos institutos han permitido articular en un mismo sistema la supremacía de la Constitución, la fuerza normativa de los derechos fundamentales y la integración progresiva del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario al orden interno. (Quinche Ramírez, 2013)

Desde la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991, la Corte Constitucional ha ejercido una función protagónica como intérprete autorizado de la Carta, encargada, entre otras competencias, del control abstracto de constitucionalidad de las leyes, de los actos legislativos, de los decretos con fuerza de ley y de los tratados internacionales y sus leyes aprobatorias, conforme al artículo 241. A través de esta práctica, la Corte ha desarrollado un complejo sistema de control que combina elementos de modelos difusos y concentrados, y ha introducido categorías como el bloque de constitucionalidad para explicar el modo en que determinadas normas y principios de origen internacional adquieren jerarquía constitucional (Ramelli, 2004)

El presente artículo tiene por objeto analizar, desde una perspectiva dogmática y jurisprudencial, el control de constitucionalidad y el bloque de constitucionalidad en Colombia. Se abordarán: i) los conceptos básicos y el origen histórico del control de constitucionalidad; ii) los tipos y modalidades de control vigentes en el ordenamiento colombiano; iii) el surgimiento y la evolución del bloque de constitucionalidad; y iv) algunos ejemplos emblemáticos de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, con especial énfasis en la Sentencia C-225 de 1995, que consagra de manera expresa la noción de bloque de constitucionalidad, y en sentencias posteriores que han precisado su alcance.

Metodológicamente, el estudio adopta un enfoque cualitativo descriptivo con base en el análisis de contenido de la Constitución, de la jurisprudencia constitucional y de la doctrina relevante, con especial referencia a la obra de Manuel Fernando Quinche sobre control de constitucionalidad y a estudios específicos sobre el bloque de constitucionalidad. (Quinche Ramírez, 2013)

Metodología.

La investigación se enmarca en un enfoque cualitativo y en el paradigma de la investigación jurídico-dogmática, orientado a describir, sistematizar e interpretar el contenido del derecho vigente en materia de control de constitucionalidad y bloque de constitucionalidad en Colombia. Este enfoque resulta adecuado porque el objeto de estudio son instituciones jurídico-constitucionales complejas, cuyo análisis exige reconstruir su sentido normativo a partir de textos constitucionales, legales, jurisprudenciales e internacionales, más que medir variables cuantificables.

El alcance de la investigación es fundamentalmente descriptivo y analítico. Es descriptivo en la medida en que identifica y caracteriza las principales condiciones de un sujeto u objeto (Cortes, 2023), como las modalidades de control de constitucionalidad vigentes en el ordenamiento colombiano (concentrado, difuso, previo, posterior, abstracto y concreto), así como las categorías que integran el bloque de constitucionalidad en sentido estricto y lato sensu. Es analítico porque profundiza en la estructura interna de estas instituciones, en sus fundamentos teóricos y en las relaciones que guardan entre sí, a partir del examen crítico de sentencias emblemáticas de la Corte Constitucional y de la doctrina especializada.

Las técnicas empleadas corresponden al análisis de contenido normativo, jurisprudencial y doctrinal. En primer lugar, se realiza una lectura sistemática de la Constitución Política de 1991, con énfasis en los artículos 4, 93 y 241, que consagran la supremacía constitucional, la prevalencia de los tratados de derechos humanos y las competencias de la Corte Constitucional. En segundo lugar, se lleva a cabo un análisis jurisprudencial de decisiones clave como las sentencias C-225 de 1995, C-059 de 1994 y C-551 de 2003, identificando su ratio decidendi y su contribución a la construcción del bloque de constitucionalidad. Finalmente, se contrasta este material con la doctrina relevante sobre control de constitucionalidad y bloque de constitucionalidad, lo que permite una reconstrucción racional y coherente de estas categorías desde la perspectiva de la investigación jurídico-dogmática.

Resultados.

2. Concepto y origen del control de constitucionalidad

2.1. Supremacía constitucional y necesidad de control

El punto de partida del control de constitucionalidad se encuentra en el principio de supremacía constitucional, según el cual la Constitución es la norma de normas, y por tanto toda disposición jurídica inferior debe ser compatible con ella. En el caso colombiano, este principio se recoge de forma expresa en el artículo 4 de la

Constitución Política, que establece que la Constitución es norma de normas y que en caso de incompatibilidad prevalecen sus disposiciones. De este mandato se deriva la necesidad de contar con mecanismos institucionales para verificar la conformidad de las leyes y demás actos normativos con la Carta (Olano García, 2005)

Desde una perspectiva teórica, el control de constitucionalidad se define como el conjunto de procedimientos y técnicas a través de los cuales un órgano judicial o político verifica la compatibilidad de una norma de rango inferior con la Constitución y, en caso de encontrar una contradicción insalvable, impide su aplicación o la expulsa del ordenamiento jurídico. (Quinche Ramírez, 2013) La doctrina suele hablar en este contexto de “control judicial de constitucionalidad” cuando esta función se asigna a los jueces, en contraposición a sistemas de control político. (Kelsen, 1931/2009; Brewer-Carías, 2016)

2.2. Referentes comparados: *Marbury vs. Madison* y el modelo kelseniano

En el plano comparado, dos referencias clásicas marcan el origen del control de constitucionalidad. Por un lado, el precedente norteamericano de *Marbury vs. Madison* (1803), en el cual la Corte Suprema de Estados Unidos, presidida por John Marshall, declaró inaplicable una norma legal incompatible con la Constitución, inaugurando el control difuso que cualquier juez puede ejercer en el caso concreto (Chemerinsky, 2019). Por otro lado, el modelo kelseniano de jurisdicción constitucional, formulado en la Europa de entreguerras, que defiende la creación de un tribunal constitucional especializado con la facultad exclusiva de anular leyes contrarias a la Constitución. (Kelsen, 1931/2009)

La doctrina colombiana suele reconocer que el sistema instaurado por la Constitución de 1991 es de carácter mixto, al combinar elementos del modelo estadounidense —en la medida en que todos los jueces pueden inaplicar normas inconstitucionales mediante la excepción de inconstitucionalidad— y del modelo europeo —al establecer un órgano especializado, la Corte Constitucional, con amplias competencias de control abstracto y concreto de normas. (Quinche Ramírez, 2013)

2.3. Evolución histórica del control en Colombia

Históricamente, Colombia ha contado con mecanismos de control de constitucionalidad desde el siglo XIX, aunque con alcances limitados. La Constitución de 1886 ya preveía formas de control judicial a cargo de la Corte Suprema de Justicia, principalmente a través de la acción pública de inconstitucionalidad frente a leyes de la República. Sin embargo, fue la Constitución de 1991 la que configuró el sistema actual, al crear la Corte Constitucional como órgano autónomo y especializado, y al ampliar las acciones y los ámbitos sujetos a control, incluyendo los actos reformatorios de la Constitución, los referendos, las leyes estatutarias, los estados de excepción y los tratados internacionales.

El diseño de 1991 responde a la intención del constituyente de fortalecer el Estado social de derecho, garantizar

la supremacía de la Constitución y asegurar la protección efectiva de los derechos fundamentales, en un contexto marcado por la violencia política, la crisis de legitimidad institucional y la necesidad de consolidar mecanismos de participación y control ciudadano. (Uprimny, 2006)

3. Tipos y modalidades de control de constitucionalidad en Colombia

3.1. Control concentrado y control difuso

En el ordenamiento colombiano conviven el control concentrado y el control difuso de constitucionalidad, lo que permite hablar de un modelo mixto.

El control concentrado se ejerce principalmente por la Corte Constitucional, en virtud de las competencias establecidas en el artículo 241 de la Constitución. A través de la acción pública de inconstitucionalidad, cualquier ciudadano puede demandar leyes y decretos con fuerza de ley por considerarlos contrarios a la Constitución, y la Corte, mediante sentencias con efectos generales (*erga omnes*), decide sobre su exequibilidad. (Quinche Ramírez, 2013) Asimismo, la Corte realiza un control automático previo de las leyes estatutarias, de los tratados internacionales y sus leyes aprobatorias, de la convocatoria a referendos constitucionales y de los estados de excepción.

El control difuso, por su parte, se manifiesta en la llamada excepción de inconstitucionalidad, prevista en el artículo 4 de la Carta, que faculta a todos los jueces de la República para dejar de aplicar en un caso concreto las normas legales que consideren contrarias a la Constitución. Este control tiene efectos *inter partes* y no comporta la expulsión de la norma del ordenamiento, pero refuerza la supremacía constitucional en la práctica judicial cotidiana.

3.2. Control previo y control posterior

Otra distinción relevante es la que separa el control previo del control posterior de constitucionalidad. El primero tiene lugar antes de la entrada en vigor de la norma, mientras que el segundo se realiza sobre normas ya vigentes.

En Colombia, el control previo es excepcional y se reserva a supuestos específicos: leyes estatutarias, proyectos de ley que convoquen a referendos o a asambleas constituyentes, tratados internacionales y sus leyes aprobatorias, y decretos legislativos dictados durante estados de excepción. En estos casos, la Corte Constitucional debe pronunciarse de manera automática o por remisión del Presidente del Congreso, realizando un examen integral formal y material de constitucionalidad. (Quinche Ramírez, 2013)

El control posterior, en cambio, se activa principalmente por medio de la acción pública de inconstitucionalidad contra leyes vigentes, y por la revisión eventual de sentencias de tutela, que permite a la Corte un control concreto sobre decisiones judiciales que afecten derechos fundamentales. También caben controles de

constitucionalidad sobre decretos reglamentarios y actos administrativos mediante acciones contencioso-administrativas ante el Consejo de Estado, que, aunque no se tramitan ante la Corte Constitucional, forman parte del sistema general de control de constitucionalidad entendido en sentido amplio. (Brewer-Carías, 2016; Roa Roa, 2020)

3.3. Control abstracto y control concreto

Por último, cabe distinguir entre control abstracto y control concreto. El control abstracto es aquel en el que se confronta una norma general con la Constitución de manera independiente de un caso específico, como ocurre en la acción pública de inconstitucionalidad. El control concreto, en cambio, se realiza en el contexto de un litigio particular, como sucede en la excepción de inconstitucionalidad o en la acción de tutela sobre casos concretos. (Rodríguez Eraso, 2019)

En Colombia, la Corte ejerce tanto control abstracto (acciones públicas, controles previos) como control concreto (revisión de tutelas, ciertos conflictos de competencia), lo que refuerza su papel central en la garantía de la supremacía constitucional y en la protección de los derechos fundamentales.

4. El bloque de constitucionalidad: origen, concepto y desarrollo

4.1. Origen del concepto

El concepto de bloque de constitucionalidad fue introducido expresamente por la Corte Constitucional colombiana en la Sentencia C-225 de 1995, al estudiar la constitucionalidad de la Ley aprobatoria del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra. En dicha decisión, la Corte sostuvo que los tratados de derechos humanos y de derecho internacional humanitario ratificados por Colombia, que no pueden suspenderse durante los estados de excepción, “forman con el resto del texto constitucional un bloque de constitucionalidad, cuyo respeto se impone a la ley”.

Este razonamiento se basa en la interpretación sistemática de los artículos 4 y 93 de la Constitución. El primero consagra la supremacía de la Carta, mientras que el segundo establece que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso que reconocen derechos humanos y prohíben su limitación en estados de excepción prevalecen en el orden interno. De la combinación de estas normas, la Corte infiere que ciertos tratados internacionales adquieren un rango constitucional y deben ser respetados por el legislador al expedir leyes.

4.2. Definición y clasificación del bloque de constitucionalidad

La doctrina ha definido el bloque de constitucionalidad como el conjunto de normas y principios que, sin estar

necesariamente incorporados al texto formal de la Constitución, se consideran de rango constitucional por mandato expreso o implícito de la Carta, y sirven como parámetro de control de constitucionalidad.

La Corte ha distinguido entre un bloque de constitucionalidad en sentido estricto (*stricto sensu*) y uno en sentido amplio (*lato sensu*). El primero se integra por normas que tienen claramente jerarquía constitucional, como los tratados de derechos humanos mencionados en el artículo 93, los principios del derecho internacional humanitario y algunas normas de derecho internacional consuetudinario. El segundo incluye disposiciones infra-constitucionales que, por su especial relevancia, orientan la interpretación de la Constitución y actúan como criterios de control indirecto, como las leyes estatutarias y ciertos actos internacionales que desarrollan la Carta. (Rodríguez Eraso, 2019)

4.3. Desarrollo jurisprudencial: algunas sentencias clave

Además de la Sentencia C-225 de 1995, varias decisiones han precisado el alcance del bloque de constitucionalidad. La Sentencia C-191 de 1998, por ejemplo, reiteró que los tratados de derechos humanos forman parte del bloque y tienen rango constitucional, de modo que las leyes deben respetarlos.

La Sentencia C-551 de 2003, sobre la Ley de convocatoria a referendo, es otra decisión central, pues allí la Corte identificó el bloque de constitucionalidad que protege la democracia participativa y los mecanismos de participación ciudadana, señalando que no solo el texto de la Constitución sino también ciertas normas internacionales forman parte del parámetro de control de reformas constitucionales que puedan afectar el núcleo esencial de la democracia. En este fallo, la Corte también desarrolló el llamado test de sustitución de la Constitución, que limita el poder de reforma del Congreso cuando las enmiendas implican sustituir la Carta por otra diferente.

Posteriormente, en decisiones relacionadas con justicia transicional y el proceso de paz, la Corte ha acudido al bloque de constitucionalidad para integrar normas de derecho internacional humanitario y estándares de derechos humanos en el análisis de medidas como la Jurisdicción Especial para la Paz y los acuerdos con grupos armados, consolidando así un bloque de constitucionalidad robusto en materia de derechos y DIH.

5. Ejemplos de aplicación del control de constitucionalidad y del bloque de constitucionalidad

5.1. Sentencia C-225 de 1995: integración de los tratados humanitarios

Como ya se mencionó, la Sentencia C-225 de 1995 constituye un punto de partida en la construcción del bloque de constitucionalidad. En este caso, la Corte estudió la constitucionalidad del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internos. La Corte concluyó que las normas humanitarias tienen una naturaleza imperativa y que, una vez ratificado el tratado, sus

disposiciones pasan a integrar el bloque de constitucionalidad, de manera que la legislación interna debe respetarlas y no puede desconocerlas.

Este razonamiento permitió elevar a rango constitucional un conjunto de obligaciones internacionales de protección de la persona humana en contextos de conflicto armado, influyendo de manera decisiva en la interpretación de los derechos fundamentales y en la delimitación de la soberanía estatal frente a los estándares internacionales.

5.2. Sentencia C-551 de 2003: democracia participativa y límite al poder de reforma

La Sentencia C-551 de 2003, que revisó la Ley 796 de 2003 sobre el referendo constitucional, es un ejemplo paradigmático de control de constitucionalidad de actos de reforma y de utilización del bloque de constitucionalidad como parámetro de control. En esta decisión, la Corte examinó si el diseño del referendo y las preguntas sometidas a consideración ciudadana respetaban los principios de la democracia participativa y los límites al poder de reforma establecidos en la Constitución y en el derecho internacional.

La Corte sostuvo que el bloque de constitucionalidad que protege la democracia directa exige respetar ciertos estándares procedimentales y materiales, de modo que un referendo no puede convertirse en un mecanismo para dismantelar el núcleo esencial de la Constitución ni para concentrar el poder en detrimento del pluralismo y la separación de poderes. Además, desarrolló con mayor detalle el test de sustitución de la Constitución, mostrado por la doctrina como una de las herramientas más influyentes del control de constitucionalidad en Colombia.

5.3. Control de constitucionalidad de tratados internacionales

El control de constitucionalidad de los tratados internacionales y sus leyes aprobatorias constituye un ámbito donde se observa claramente la interacción entre control de constitucionalidad y bloque de constitucionalidad. De acuerdo con el artículo 241 numeral 10, la Corte debe revisar de manera previa y automática los tratados que impliquen la ratificación de compromisos internacionales por parte de Colombia. (Uprimny, 2014)

Sentencias como la C-59 de 1994, en la que se revisó el Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados, y decisiones posteriores sobre tratados de derechos humanos, han consolidado la idea de que el parámetro de este control no es solo el texto interno, sino también el bloque de constitucionalidad, especialmente en materia de derechos humanos y DIH. En casos recientes, como la revisión de tratados ambientales o de instrumentos regionales como el Acuerdo de Escazú, la Corte ha tenido que analizar si estos compromisos desarrollan derechos humanos y si, por tanto, ingresan al bloque de constitucionalidad. (Guzmán Rodríguez et al, 2023)

5.4. Excepción de inconstitucionalidad y control difuso

En el plano del control difuso, la excepción de inconstitucionalidad también ofrece ejemplos relevantes de aplicación del control de constitucionalidad. La doctrina y la jurisprudencia han insistido en que todos los jueces están obligados a preferir la Constitución a la ley cuando se presenta una contradicción irreconciliable entre ambas, dejando de aplicar la norma legal en el caso concreto.

Aunque estas decisiones no expulsan la norma del ordenamiento, contribuyen a la protección de los derechos fundamentales y a la consolidación de una cultura de supremacía constitucional en la práctica judicial (Roa Roa, 2020). En algunos casos, la Corte Constitucional ha revisado en sede de tutela decisiones en las que los jueces ordinarios no aplicaron adecuadamente la excepción de inconstitucionalidad, reforzando así los estándares de control constitucional difuso.

6. Discusión: fortalezas y desafíos del modelo colombiano

Los desarrollos descritos muestran que el modelo colombiano de control de constitucionalidad y de bloque de constitucionalidad presenta importantes fortalezas. Por un lado, el amplio acceso ciudadano a la acción pública de inconstitucionalidad ha democratizado el control de la ley y ha favorecido un diálogo constante entre la ciudadanía, la academia y la Corte sobre el significado de la Constitución. Por otro lado, la integración del derecho internacional de los derechos humanos y del DIH en el bloque de constitucionalidad ha elevado los estándares de protección de los derechos fundamentales, en particular en contextos de conflicto armado y justicia transicional.

Existe el riesgo de hiper-constitucionalización del orden jurídico, en la medida en que la extensión del bloque de constitucionalidad puede generar incertidumbre sobre cuáles normas tienen rango constitucional y sobre los límites del control judicial. Asimismo, algunos autores han advertido sobre los peligros de un “gobierno de los jueces” cuando la Corte utiliza el bloque de constitucionalidad y el test de sustitución para anular reformas constitucionales o políticas públicas adoptadas por el legislador o por el constituyente derivado.

En materia de control de constitucionalidad de tratados, se ha identificado cierta asimetría en el tratamiento de distintos tipos de instrumentos internacionales: mientras que los tratados de derechos humanos y DIH han sido incorporados de manera robusta al bloque de constitucionalidad, otros ámbitos como el derecho internacional ambiental han recibido una acogida más tímida, pese a su creciente dimensión de derechos humanos.

7. Conclusiones

El control de constitucionalidad y el bloque de constitucionalidad constituyen pilares esenciales del Estado constitucional colombiano. Su configuración responde a la necesidad de garantizar la supremacía de la Constitución, la protección efectiva de los derechos fundamentales y la integración coherente del derecho internacional de los derechos humanos y del DIH en el ordenamiento interno.

En cuanto al control de constitucionalidad, el modelo mixto colombiano combina ventajosamente el control concentrado en cabeza de la Corte Constitucional, el control difuso de todos los jueces mediante la excepción de inconstitucionalidad y la participación ciudadana a través de la acción pública, lo que ha generado una jurisprudencia amplia y sofisticada sobre los límites del poder legislativo y del poder de reforma constitucional.

Respecto del bloque de constitucionalidad, la jurisprudencia desde la Sentencia C-225 de 1995 ha permitido consolidar un estándar elevado de protección de derechos humanos y de respeto de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia, en especial en materia de DIH y justicia transicional. No obstante, persisten debates sobre la extensión del bloque, sobre el tratamiento de ámbitos como el derecho ambiental y sobre los límites del control judicial cuando se enfrentan decisiones adoptadas por el legislador o el constituyente derivado.

El reto hacia el futuro consiste en mantener el equilibrio entre la garantía robusta de los derechos fundamentales y de los compromisos internacionales —a través del control de constitucionalidad y del bloque de constitucionalidad— y el respeto por la democracia representativa y participativa, asegurando que la Corte Constitucional continúe actuando como garante último de la Constitución, sin desplazar indebidamente la deliberación política propia de los órganos de representación democrática.

Referencias

- Brewer-Carías, A. R. (2016). *Principios del Estado de Derecho: Aproximación histórica*. Ediciones EJV International.
- Chemersky, E. (2019). *Constitutional Law: Principles and Policies* (6th ed.). New York: Wolters Kluwer.
- Cortes Bracho, O. C., Rodríguez, L. B., Mejía Turizo, J., & Beltrán, A. D. C. O. (2023). Learning by doing y rendimiento académico en estudiantes de Administración de Empresas. *Pensamiento Americano*, 16(32), 3.
- Corte Constitucional de Colombia. (1994). *Sentencia C-059 de 1994*. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional de Colombia. (1995). *Sentencia C-225 de 1995*. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional de Colombia. (2003). *Sentencia C-551 de 2003*.

Guzmán Rodríguez, D. E., Bacca, P. I., Mendoza Pulido, F. E., Ospina Celis, D., & Santacoloma, L. (2023, octubre 5). *Acuerdo de Escazú: ¿por qué la Corte Constitucional debería ratificarlo?* Dejusticia.

Kelsen, H. (2009). *¿Quién debe ser el defensor de la Constitución?* (M. García Morente, Trad.). Madrid: Tecnos. (Trabajo original publicado en 1931).

Olano García, H. A. (2005). El bloque de constitucionalidad en Colombia. *Estudios constitucionales*, 3(1), 231-242.

Quinche Ramírez, M. F. (2013). *El control de constitucionalidad*. Bogotá: Universidad del Rosario.

Ramelli, A. (2004). Sistema de fuentes del derecho internacional público y bloque de constitucionalidad en Colombia. *Cuestiones constitucionales*, (11), 157-175.

Roa Roa, J. (2020). El rol del juez constitucional en el constitucionalismo transformador latinoamericano (The Role of Constitutional Courts in Latin American Transformative Constitutionalism). *Max Planck Institute for Comparative Public Law & International Law (MPIL) Research Paper*, (2020-11).

Rodríguez Eraso, P. C. (2019). *Historia y funcionalidad del concepto de bloque de constitucionalidad en Colombia y su relación con la jurisprudencia constitucional y el derecho comparado en la práctica jurídica de Francia y Argentina* [Trabajo de grado, Universidad de Nariño]. Universidad de Nariño.

Uprimny, R. (2006). Bloque de constitucionalidad, derechos humanos y nuevo procedimiento penal. *Recuperado de <http://www.wcl.american.edu/humright/hracademy/documents/Clas1Lectura3BloquedeConstitucionalidad.pdf>, 33.*

Uprimny, R. (2014). El bloque de constitucionalidad en Colombia. Un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal. *Ius Inkarri*, 3(3), 115-148.